

DIPUTADA ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

Con la reforma en materia político-electoral del 10 de febrero de 2014 se estableció en la Constitución Política Federal la posibilidad que tienen algunos servidores públicos de reelegirse en el cargo por uno o más periodos, según corresponda.

Esta figura se estableció con la finalidad de contar con servidores públicos con mayor preparación, realizar de manera eficiente las actividades de su cargo y que las políticas públicas implementadas tengan continuidad y no queden truncas cada cambio de administración.

Asimismo, que la reelección de la facultad de evaluar y "castigar o premiar" a los servidores públicos de acuerdo con las acciones que haya realizado durante su cargo.

1



En este sentido, en las próximas elecciones a realizarse en el mes de junio del año en curso se reelegirán diputados locales, alcaldes, presidentes municipales, regidores, etc., y serán los ciudadanos quienes decidamos si estos servidores públicos continúan o no en su cargo.

Sin embargo, consideramos importante que los candidatos a reelección puedan publicitar los logros que hayan tenido durante su cargo para que finalmente sean los ciudadanos quienes los evalúen y puedan "premiarlos" si han realizado un buen trabajo o "castigarlos" en caso contrario.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

Referirnos a la democracia es remontarnos a los inicios de la cultura occidental, en virtud de que el concepto fue creado por la cultura griega y etimológicamente se compone de los términos *demos* (pueblo) y *kratos* (gobierno), esto es, el gobierno es ejercido por el pueblo a través de la elección de sus representantes.

Para nosotros, dicho concepto es fundamental porque nuestra cultura política desde hace más de 200 años tiene su base en los procesos democráticos para elegir a nuestros gobernantes.

En este sentido, la cultura política nace desde los elementos subconscientes cimentados en elementos culturales tales como la estructura de la familia, desde la cual nuestra Asociación Encuentro Social tiene su base doctrinaria, reafirmada ahora en Encuentro Solidario, pues a no dudarlo que al interior de la familia, las relaciones entre padres e hijos, los procesos primarios y secundarios de socialización desde el entorno familiar, vecinal, entre amigos, en la escuela, las actitudes frente a la autoridad, nos da como resultado una conciencia política, pues toda relación es política, la cual nos establece la relación entre actitudes y expectativas del individuo ante la estructura y la efectividad del sistema político cimentado en la democracia.



A través de nuestra historia, analizada desde que nuestra Carta Magna vio la luz en 1917, se observa que la mayor parte de la población tenía una actitud apática frente a los grandes problemas de la nación, sobre todo que un solo partido dominaba el escenario político utilizando el paternalismo del Estado sin que hubiera una conciencia real de nuestra situación como país, de manera tal que la participación política la llevaban a cabo una minoría que se perpetuaba en el poder, lo que derivaba de manera manifiesta una actitud de impotencia frente a los problemas sociales cada vez más complejos.

Así, no obstante contar con una de las Constituciones más avanzadas del mundo, los intereses políticos, sobre todo el poder militar en nuestro país, no permitían una verdadera evolución democrática, y fue hasta la transición a la democracia que marcó la ruta política durante el último cuarto del siglo XX, que se dio prioridad al reclamo social de contar con elecciones limpias.

A este respecto, la ruta democrática de nuestro país no ha sido fácil, pero entendemos que todo proceso democrático implica obstáculos, reticencias y cambios lentos en el universo político, pero sus efectos se manifiestan en los cambios sociales y jurídicos, tal y como ha sucedido en un cambio jurídico de la mayor importancia, como lo fue la reforma constitucional relativa a la figura jurídica de la reelección.

En efecto, tras la reforma constitucional de fecha 10 de febrero de 2014, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se terminó una etapa que durante 81 años prohibió expresamente la reelección. Derivado de esto, los integrantes del Congreso de la Unión pueden ser reelegidos; así como también los diputados locales y los miembros de los Ayuntamientos, entre los que se encuentran los Presidentes Municipales, regidores y síndicos.

De esta forma, con dicha reforma de carácter político electoral, la reelección, quedó establecida en los artículos 59, 115, 116 y 122 de la Constitución, misma que tuvo como argumentos fundamentales los siguientes:

- a) Generar una especialización y una profesionalización en los legisladores a través del desarrollo de una carrera en el Poder Legislativo.
- b) Impulsar un mayor acercamiento entre los parlamentarios y los ciudadanos antes, durante y después de las elecciones.



c) Fomentar un sistema de rendición de cuentas que aumente la responsabilidad política, económica y social de los senadores y los diputados, y

d) Producir mayor eficacia en los trabajos del Congreso de la Unión.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los senadores y diputados tiene el derecho a la reelección. Dicho artículo establece lo siguiente:

Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La disposición constitucional transcrita no exige algún requisito particular o determinada cualidad, de tal manera que dicha norma únicamente señala que los senadores y los diputados electos mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional puedan acceder al derecho a la reelección.

Asimismo, dispone que los legisladores postulados por vía de los partidos políticos, las coaliciones electorales y las candidaturas independientes accedan a la elección consecutiva.

De igual manera, el artículo 115 Fracción Primera, Segundo Párrafo, señala lo siguiente:

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En tanto, el artículo 116 dispone que las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos.



Finalmente, el artículo 122 Constitucional dispone por cuanto hace a la Ciudad de México, que en su Constitución Política se deberá establecer que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. Que dicha postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Para el efecto de atender las disposiciones constitucionales, el Instituto Nacional Electoral, emitió los LINEAMIENTOS SOBRE ELECCIÓN CONSECUTIVA DE DIPUTACIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021, en cuyo artículo 4° dispone lo siguiente:

Artículo 4. Las diputadas y diputados que opten por la elección consecutiva en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 podrán permanecer en el cargo. Las y los diputados que busquen ser electos de manera consecutiva y que permanezcan en el cargo: a) No podrán dejar de acudir a las sesiones o reuniones del órgano legislativo por realizar actos de campaña; b) No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo con fines electorales; y c) Deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo; y Las y los diputados que busquen ser electos de manera consecutiva y no se hayan separado del cargo, deberán contar en todo momento con todos los recursos públicos que le sean inherentes al cargo, debiendo aplicar dichos recursos con apego a lo establecido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional. ...

Con la emisión de los citados lineamientos, el INE estableció diversos requisitos a seguir por los diputados que busquen la reelección, a fin de que no se violenten las disposiciones constitucionales y la debida utilización de los recursos de quienes pretendan reelegirse.

Estamos de acuerdo por supuesto en la utilización debida de los recursos con que cuenta quienes aspiren a la reelección, empero, nos parece que debe quedar claro el punto de que no podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo con fines electorales.

En efecto, es indudable que los medios electrónicos de comunicación han ganado a las formas de promoción de candidatos, que anteriormente hacían la publicidad



de su plataforma política, por medio de carteles, mítines, pinta de bardas, volantes, medios en los que tratan de convencer al electorado de ser la mejor opción.

Es aquí donde llamo la atención de nuestros legisladores, pues en el caso de la reelección, nos parece el momento propicio para presentar la iniciativa que someto a su consideración, en lo relativo a la promoción de quienes aspiren a la reelección, que se les permita por virtud de la ley, promocionarse con los resultados de su labor en el cargo.

Cierto es que de conformidad a la normatividad en materia electoral, deja en claro la prohibición de difundir programas y acciones de Gobierno, tanto de instancias locales, como de las federales, así como tampoco podrán usar la imagen de servidores públicos ni utilizar programas sociales y recursos públicos, para inducir o coaccionar el voto a favor o en contra de cualquier partido o candidato, pero también es verdad que no debe haber impedimento alguno para que quien pretenda reelegirse promueva sus acciones, sus resultados derivados de sus labores.

Es decir, no es lo mismo un candidato que pretenda un cargo de elección popular, por ejemplo, un legislador que ofrezca mejorar las leyes, llevar recursos a su Entidad o Distrito, promover el mejoramiento de carreteras, más y mejores servicios públicos, que el candidato a reelegirse promueva lo que ha hecho en favor de la comunidad, con lo cual demostraría mayor eficacia y experiencia en los trabajos bajo su responsabilidad, con lo cual se impulsa un mayor acercamiento entre los parlamentarios y los ciudadanos antes, durante y después de las elecciones, fomentando de esta manera el principio de rendición de cuentas.

Con ello se establecería una comunicación directa mediante su campaña electoral, con los votantes, utilizando su imagen y reputación como legislador que dio resultados, que la ciudadanía valore la pena de haber votado por él o ella, o en su caso, si nada tiene que ofrecer por cuanto a sus resultados, que se le castigue por parte del electorado negándole su voto. Ese es el objeto de haber establecido la reelección y esa es la propuesta tendiente a afianzar el perfeccionamiento y consolidación de la vida democrática de nuestro país.

Fortalece nuestra exposición lo que enseguida transcribo:

Si hacemos a un lado las reglas electorales, una de las causas más importantes del voto personal es la ventaja que se deriva de haber ocupado un cargo público. Contender de nuevo por el mismo cargo ofrece varias



ventajas al político que busca reelegirse, entre las que se incluye un mayor reconocimiento de su nombre entre los votantes, así como la posibilidad de atribuirse el mérito de haber implementado diferentes políticas o de conseguir más recursos para sus distritos. En un sistema de mayoría, la posibilidad de contender por el mismo cargo en el siguiente ciclo de alguna manera incide en que los políticos que ocupan el cargo traten de consolidar su imagen y su buen desempeño, pues usarán sus propias actividades para impulsar sus campañas.¹

Resulta evidente que en una sociedad compleja como la de la Ciudad de México, no existe una cultura política homogénea, sino que subsiste una diversidad de ideas que dan nacimiento a comportamientos políticos diferentes, particularmente porque los habitantes de nuestra Ciudad son de las más politizadas y con espíritu crítico, que ha dado como resultado en nuestro caso como legisladores, una multiplicidad de ideas que enriquecen nuestra cultura política, que finalmente convergen en el objetivo final de dar respuesta a los intereses de las y los ciudadanos de la Ciudad.

En ese contexto, coincidimos absolutamente con lo siguiente:

La mejor manera de lograr que la democracia fructifique es la de acercar, cada vez más, a la representatividad de las corrientes políticas que operan en una sociedad, para que se reduzcan al mínimo las fricciones. De esta manera, la paz social estará fincada sobre bases más sólidas. Muchos de los conflictos derivan de exclusiones o marginaciones en el orden político, social y económico. A ellas debe dar solución la inclusión democrática. Los partidos, por definición, expresan distintas opciones y perspectivas sobre la vida política. Pero deben estar de acuerdo por lo menos en una cosa: vivir dentro de los marcos y límites fijados por la república democrática. Cuando eso no sucede y los partidos no coinciden en el respeto a la república, la democracia se ve mermada u obstaculizada.²

De tal manera que podemos afirmar que son las propuestas, discusiones, análisis y resultado final de los trabajos que se llevan a cabo, que valen la pena hacer del conocimiento de las y los ciudadanos de nuestra Ciudad en el supuesto de quien manifieste su interés de optar por la elección consecutiva en el Proceso Electoral,

¹ Las campañas políticas de los diputados federales en México. Esfuerzos basados en los candidatos y en los partidos Foro internacional, vol. LVIII, núm. 4, 2018, El Colegio de México

² https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/la_democracia_como_forma_de_gobi.htm



esto es, que quien pretenda reelegirse, tanga la posibilidad de hacer del conocimiento del electorado su trabajo, sus logros, sus resultados, a fin de ser merecedor del voto ciudadano, pues finalmente ese fue uno de los objetivos de la reforma constitucional.

Estamos a punto de iniciar el proceso electoral más grande en la historia del país y los ciudadanos podremos evaluar el desempeño que han tenido las gestiones de nuestros diputados locales, alcaldes y concejales para determinar si continúan en el cargo otro periodo o si es momento de cambiarlos y elegir otra opción.

Por ello, considero oportuno reformar el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México para establecer que los candidatos a reelección puedan promover en campaña los logros obtenidos por virtud de su cargo.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone adicionar un párrafo cuarto al artículo 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

8



VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO: Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

Sin perjuicio de lo anterior, las y los servidores públicos que opten por la elección consecutiva, podrán difundir en su propaganda los logros obtenidos con motivo de sus funciones.

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 5. Las personas servidoras públicas de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, de los órganos político—administrativos, de los organismos descentralizados y de los órganos autónomos de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la prohibición de utilizar los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, candidatos o precandidatos.	Artículo 5
De igual modo, la difusión que por los diversos medios realicen, bajo cualquier modalidad de comunicación social, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso la comunicación incluirá nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública o que se relacionen con cualquier aspirante a alguna candidatura,	



persona candidata, Partido Político Nacional o local.

Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, el informe anual de labores o gestión de las personas servidoras públicas, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año, en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad de la persona servidora pública, y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, de realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Sin perjuicio de lo anterior, las y los servidores públicos que opten por la elección consecutiva, podrán difundir en su propaganda los logros obtenidos con motivo de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su máxima difusión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en el mes de abril de dos mil veintiuno.

DIPUTADO FERNANDO JOSE ABOITIZ SARO

10